



Radicación: 081374089001-2019-00158

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL.-Señora Jueza: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que los ejecutados, se encuentran notificados por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, julio 8 de 2020.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-Campo De La Cruz, Julio ocho de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado NICANOR CIPRIANO MARENCO ARIZA, **identificado con la** C.C. No. 8.537.126, se encuentra notificado por aviso (folios 45 y 46) cuaderno principal, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra NICANOR CIPRIANO MARENCO ARIZA, identificado con C.C. No. 8.537.126, se encuentran notificado por aviso (Folios 45 y 46), del cuaderno principal, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago

del crédito al demandante igualmente las sumas de dineros embargados en las cuentas corrientes ordenadas en auto adiado 21 de octubre de 2019, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a las partes demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$487.893,00). Art. 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZA**

Juzgado promiscuo municipal
de campo se la cruz a los
09/07/2020____Notifica por
estado No.37
Secretaria, Griselda toscano
castro